

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA

**RECURRENTE:** RENÉ AGUSTÍN GONZÁLEZ MARÍN

**EXPEDIENTE:** 417/2010 RR00029510

CONSEJERA INSTRUCTORA: TERESA GUAJARDO BERLANGA

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 417/2010, y folio RR00029510, que promueve el C. René Agustín González Marín en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES:**

PRIMERO. SOLICITUD. El veintisiete de octubre dos mil diez, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)<sup>1</sup> el usuario registrado bajo el nombre de René Agustín González Marín presentó solicitud de información folio 00373010, dirigida al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila.

<sup>1</sup> Véase: http:///48.245.79.87/infocoahuila/default.aspx

\frac{1}{1}



**SEGUNDO. RESPUESTA.** El veintidós de noviembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "FOLIO ELECTRÓNICO 00373010.pdf"<sup>2</sup>.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el veintinueve de noviembre de dos mil diez, el C. René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00029510.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/1347/2010, de fecha de elaboración primero de diciembre de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil diez, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 417/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accesando a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Información pública" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.



que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniere.

Mediante oficio ICAI/1431/2010, de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día quince de diciembre de dos mil diez.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio sin número, recibido en las oficinas del Instituto el diecisiete de diciembre de dos mil diez, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

SÉPTIMO. DESISTIMIENTO. El diecisiete de febrero de dos mil once, el C. René Agustín González Marín presentó ante el Instituto escrito de desistimiento del recurso de revisión RR00029510, mismo que se transcribe en el considerando quinto de la presente resolución.

## **CONSIDERANDO:**

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de

( )



que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

**SEGUNDO.** El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia; pero sí su sobreseimiento.<sup>3</sup>

- a) Forma. El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- b) Procedencia. El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00373010; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, 121 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.
- c) Oportunidad. El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; como se pasa a demostrar. Conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el lunes veintidos de noviembre del año dos mil diez, por lo que el plazo de quince.

The state of the s

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.



días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día martes veintitrés de noviembre de dos mil diez, y concluyó el lunes trece de diciembre del mismo año. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día lunes veintinueve de noviembre de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

- d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.
- e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia.

A juicio de la consejera instructora, en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como se detalla en el considerando quinto de la presente.

TERCERO. El Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Director de Transparencia y Función Pública. Licenciado Jorge Gutiérrez/Padilla, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, sálvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

PAOQ

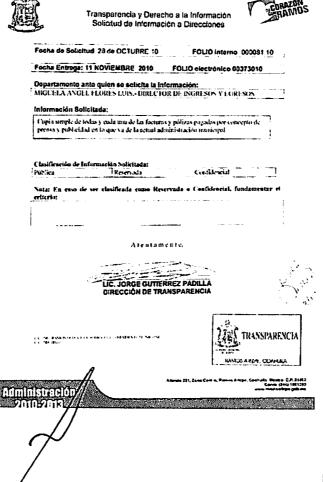


CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, el C. René Agustín González Marín requirió lo siguiente:

"Copia simple de todas y cada una de las facturas y pólizas pagadas por concepto de prensa y publicidad en lo que va de la actual administración municipal".

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "FOLIO ELECTRÓNICO 00373010.pdf" donde aparece copia digital de los siguientes documentos:

1).- Escrito de "Folio interno" 000081.10" que se inserta a continuación:











- 2).- Oficio sin número, de fecha de elaboración diecinueve de noviembre de dos mil diez, signado por el Director de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, contador público Miguel Ángel Flores Luis, en donde se señala:
  - "...En contestación a su oficio con Folio electrónico Nº 00373010 de fecha 28 de Octubre del presente año, le comunico que la información solicitada, se encuentra registrada en la página oficial del municipio, www.ramosarizpe.gob.mx en el apartado de Transparencia, número 19...".

Inconforme con la respuesta, el C. René Agustín González Marín interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"El sujeto obligado me niega la información que posee y mi derecho a la información dentro de los términos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el trabajo del ICAI ha conseguido para los solicitantes. Es negligente su actuación para con el solicitante, propiciando la opacidad de manera dolosa, pues posee la información que solicito de la manera en que se lo solicito. No estoy solicitando una relación, el sujeto obligado claramente lee "copia simple de todas y cada una de las facturas" e intencionalmente no la provee. Ningunea el principio de que los gastos pagados con dinero público es información pública. Niega la información porqué seguramente hay espacio para la corrupción y prueba de ello se muestra en dichas facturas. No se encuentra la información en el lugar que indica el sujeto obligado en la web, burlándose del solicitante y del sistema de transparencia".

Posteriormente, el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:

"...Por medio del presente escrito, me permito remitir a Usted como documento adjunto la respuesta al recurso de revisión con número den folio RR00029510, el cual obra dentro del expediente 417/2010 promovido por el C. René Agustín González Marín...".

Anexo a dicha contestación se acompañaron los siguientes documentos:



- a).- Oficio, sin número, de fecha de elaboración quince de diciembre de dos mil diez, signado por el Director de Ingresos y Egresos del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, contador público Miguel Ángel Flores Luis, donde se señala:
  - "...En contestación a la solicitud del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, relativa al recurso de revisión 417/2010, le comunico que únicamente se expedirá copia de los cheques y sus correspondientes pólizas a la parte interesada en los pagos a que se refiere, mediante previa presentación de solicitud dirigida al Presidente Municipal, Ing. Ramón Oceguera Rodríguez...".
- b).- Oficio sin número, sin destinatario, y sin fecha de elaboración —pero con sello de recepción en las oficinas del Instituto del diecisiete de diciembre de dos mil diez— signado por el Contralor Municipal, contador público José Edgardo Caballero Sánchez; en el que se establece:

"Por medio de la presente me permito adjuntar los convenios que tenemos con la prensa también la relación de vehículos asignados a los diferentes funcionarios...".

Adjunto al referido documento se acompaña la tabla que se inserta a continuación:



R. AYUNTAMIENTO DE RAMOS ARIZPE ADMINISTRACIÓN 2019-2013 RELACIÓN DE CONVENIOS



Nombre	Objeto del Contrato	Vigencia
Alpha Division Internacional SA de CV	Publicidad en noticias, boletines de prensa y desplegados, esi como cinillos de tas actividades en el periódico Acontocer	1 de encre al 31 de diciembre 2010
Zocalo de Satullo, SA do CV	Publicidad en noticias, boletinos de prensa y desplegados, así como cintilios de los actividados en el periódico.	1 de enero al 31 de diciembre 2010
MEDIOS SIGLO XXII	Publicidad en noticias, boletines de prensa y despiegados, así como cintilos en ol Radio de la Administración Público Municipal	1 do marzo al 31 do diciembre 2010
ALROJA MEDIOS SA DE CV	Servicio de transmisión do 20, 30 y 40 segundos de noticias, boistines de prense y desplogados, cinião en la Televisión, do sotividados de la Administración Pública Municipal 2010-2013	1 de marzo el 31 de diciembra 2010
CABLEVISIÓN DE SALTILLO, SA DE CV	Control of the contro	1 de marzo al 31 de diciembre 2010



Página 8 de 11



QUINTO. El diecisiete de febrero de dos mil once, el C. René Agustín González Marín presentó ante el Instituto escrito de desistimiento respecto al recurso de revisión RR00029510 (417/2010), señalando lo siguiente:

"...Por este conducto, manifiesto a Usted que derivado de acciones sostenidas con la Unidad de Atención y Acceso a la Información del Ayuntamiento de Ramos, Arizpe, Coahuila, se llegó a un concilio y conformidad en cuanto a la información solicitada a través de INFOCOAHUILA del número de folio 00373010, por lo cual y con fundamento en el artículo 130, fracción I, solicito a ese Instituto, lo siguiente:

Téngase por desistido el Recurso de Revisión num. RR00029510, interpuesto por mi persona vía INFOCOAHUILA.

Lo cual comunico a Usted para los efectos a que haya lugar. (RUBRICA)".

Derivado del referido escrito de desistimiento, se aprecia que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual establece que el recurso de revisión será sobreseído "Por desistimiento expreso del recurrente".

Consecuentemente, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión en que se actúa.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se proceden a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) Efecto y Alcance de la Resolución. Por las razones expuestas en los considerandos segundo inciso e), y quinto, de la presente resolución, con

PAOQ

Página 9 de 11



fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 103 fracción IV, 108, 111, y 130 fracción I, en relación con los artículos 127 fracción I, y 139 todos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se sobresee el recurso de revisión en que se actúa, identificado ante este Instituto con el número de expediente 417/2010, y folio RR00029210, promovido por el C. René Agustín González Marín en contra del Congreso del Estado de Coahuila, toda vez que el mismo ha quedado sin materia, derivado del desistimiento expreso del recurrente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE:**

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 103 fracción IV, 108, 111, y 130 fracción I, en relación con los artículos 127 fracción I, y 139 todos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, SE SOBRESEE el recurso de revisión en que se actúa, identificado ante este Instituto con el número de expediente 412/2010, y folio RR00029510, promovido por el C. René Agustín González Marín en contra del Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, toda vez que el mismo la quedado sin materia, derivado del desistimiento expreso del recurrente.

PAOQ

Página 10 de 11 '



SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de febrero del año dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahulla, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco, Javier Diez de Urdanivia del Valle.

GUAJARDO BERLANGA LIC. TERES CONSEJERÁ INSTRUCTORA

LIC. ALFONSO AUL VILLARREAL

BARRERA

CONSESTERO RESIDENTE

LIC. LUIS GONZALEZ BRISEÑO

CONSEJERO

C.P. JOSÉ MÀ J**I**MÉNEZ Y

LIC. JESÚS HOMERA FLORES MIER

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE 4 AMÍVIA DEL

SEØRETARIO TÉCNICO